Yopal, 06 de mayo de 2024

SCOB-IPSE-306- 2023-142

Ingeniero.
SERGIO SILVA ARIZA
Supervisor Contrato de Interventoría 306 de 2023
Instituto De Planificación Y Promoción De Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas – IPSE
Email: sergiosilva@ipse.gov.co
Sede Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3. Piso 14
Teléfono: 601-6449300
Bogotá D.C., Colombia

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 278 – 2023 cuyo objeto es: *"IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR – DIÉSEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEAS, PARA LA COMUNIDAD ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

ASUNTO: Concepto a la solicitud de suspensión al Contrato de Obra No. 278-2023

Cordial Saludo,

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría No. 306 de 2023, me permito emitir el siguiente concepto a la solicitud de suspensión al Contrato de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. El día 12 de septiembre de 2023 el Instituto de PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE suscribió el Contrato de Obra No. 278 – 2023 con la Unión Temporal SOLAR TECHNOLOGY, cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR – DIÉSEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEAS, PARA LA COMUNIDAD ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", hasta por la suma de Dieciséis Mil Trescientos Cincuenta Y Nueve Millones Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos M/CTE. ($16.359.280.450,57), y con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2023.

2. El día 27 de noviembre de 2023 se suscribió el Acta de Inicio al Contrato de Obra No. 278-2023 entre el representante legal de la empresa Servicios de Consultoría, Obras y Bienes

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

S.A.S “SECOB” en calidad de interventor y el ingeniero Hernán Alberto García Mahecha en calidad de representante legal de la Unión Temporal SOLAR TECHNOLOGY.

3. El día 20 de noviembre se suscribió el Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante el cual se modificó la forma de pago del contrato, en el sentido de aclarar los valores de pago del 1 al 4 y se modificó el porcentaje del amparo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

4. Que el día 20 de diciembre de 2023, las partes suscribieron la Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante la cual se realizaron las siguientes modificaciones: i) Modificar parcialmente el alcance del objeto del contrato establecido en la Cláusula 2 – “OBJETO DEL CONTRATO”, para incluir el rediseño de la solución energética para Isleta. ii) Adicionar el valor de MIL CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.106.979.897), así como, la forma de pago No. 2 y No. 3 y iii) Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 8 de marzo de 2024.

5. Que el día 05 de marzo de 2024, las partes suscribieron la Modificación No. 3 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante la cual se modificó la cláusula quinta del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 15 de agosto de 2024.

6. Que el día 14 de agosto de 2024 se aprobó la Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. 278 de 2023, mediante la cual se modificó: i. Se modifico parcialmente el alcance del objeto establecido en la cláusula segundo del contrato, ajustando los diseños técnicos de las centrales de generación de la comunidad de Isla Grande e Isleta. ii. Se modifico el valor del contrato y forma de pago establecida en la cláusula tercera del contrato, la cual se adicionó la suma de Mil Seiscientos Setenta Y Nueve Millones Ochocientos Quince Mil Ciento Noventa y Tres Pesos Con Cincuenta Y Siete Pesos ($ 1.679.815.193.57). iii. Se modifico la cláusula 5 del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 15 de noviembre de 2024.

7. Que el día 15 de noviembre de 2024 se aprobó en la plataforma SECOP II la Modificación No. 5 al Contrato de Obra No. 278 de 2023, mediante la cual se modificó la cláusula 5 del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 17 de febrero de 2025.

8. Que el día 18 de diciembre de 2024 se aprobó la Modificación No. 6 al Contrato de Obra No. 278 de 2023, mediante la cual se modificó los hitos de pago y 4 establecidos en la forma de pago de la cláusula 4 del contrato.

9. Que el día 14 de febrero de 2025 se aprobó en la plataforma SECOP II la Modificación No. 7 al Contrato de Obra No. 278 de 2023, mediante la cual se modificó la cláusula 5 del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 16 de mayo de 2025.

10. El Contrato de Obra No. 278 de 2023 a la fecha presenta un avance de ejecución del 75,73% a corte del día 30 de abril de 2025.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179
icontec ISO 45001 SC-CER917180
icontec ISO 14001 SC-CER917181
icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

II. CAUSAS RELACIONADAS OBJETO DE LA SUSPENSIÓN.

Que la UNION TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY mediante oficio ING-2025-UTST-026 de fecha 30 de abril de 2025 solicita una suspensión al Contrato de Obra No. 278 de 2023 por el término de dos (02) meses, teniendo en cuenta que la ejecución de las actividades en cuestión no puede proseguir de manera adecuada sin la aprobación previa de los permisos correspondientes por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), contextos que son sustentados en la solicitud bajo las siguientes causas:

1.Tramites de permisos de paso y servidumbres en terrenos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).
2. Complicaciones y retrasos generados a lo largo del proyecto.

III. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA.

Que una vez revisada la solicitud del contratista UNION TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY mediante oficio ING-2025-UTST-026 de fecha 30 de abril de 2025, la interventoría considera viable la solicitud, por ende, aprueba la suspensión total del Contrato No. 278 – 2023 por el término de dos (02) meses.

En cuanto a la suspensión de los contratos estatales, la Sección Tercera del Consejo de Estado manifestó que la suspensión es una "parálisis transitoria del contrato", con algunos efectos. Al respecto indicó:

"Se ha entendido la suspensión como la "parálisis transitoria del contrato", que tiene lugar cuando no es "posible continuar con su ejecución por circunstancias imputables a la Administración o por hechos externos"; así mismo, que si ante tales circunstancias no se acude a la suspensión del contrato, el contratista se vería afectado "por el acortamiento del plazo contractual.

En este sentido, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) ha manifestado:

"..Ahora bien, al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales como se explica a continuación.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

(..)

Teniendo en cuenta los antecedentes y las inquietudes planteadas por la entidad consultante, la Sala se referirá en este asunto exclusivamente a la suspensión acordada por las partes durante la ejecución del contrato estatal, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito e interés público hagan imposible cumplir transitoriamente, de forma total o parcial las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal del negocio jurídico.

(..)

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado25 tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

De igual modo, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del Contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, esto es, la satisfacción de la necesidad de servicio público que motivó su celebración. Por ello se estableció en el mencionado artículo que:

> *"(…) 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2º de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

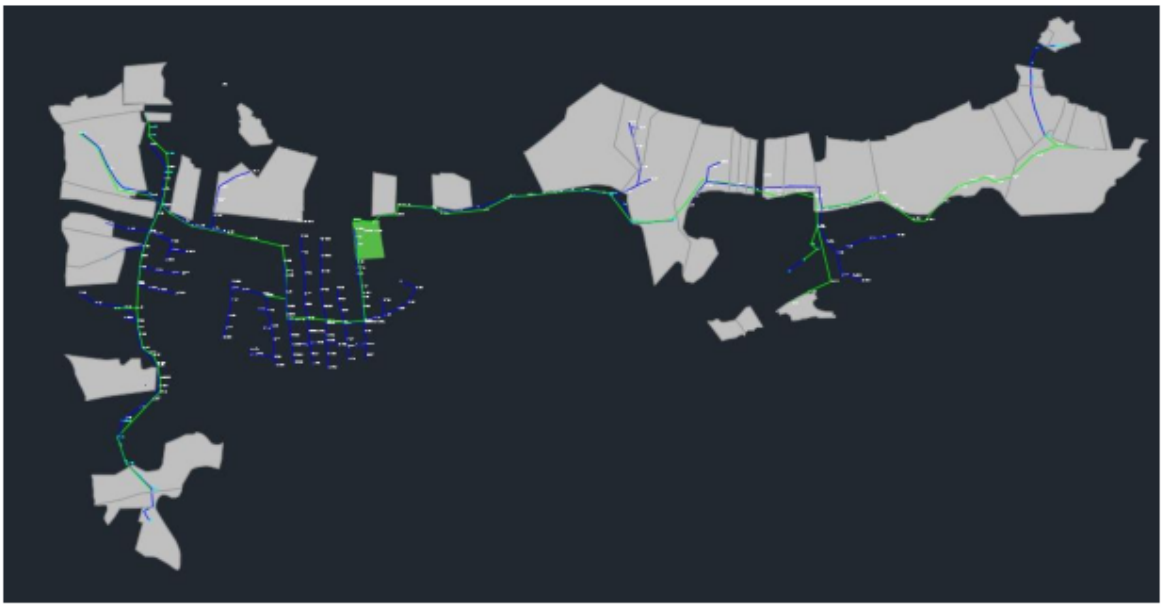
SECOB Consultoría, Obras y Bienes

En cuanto al componente técnico, se evidencia de acuerdo a la trazabilidad y soportes relacionados en la solicitud por la unión Temporal Solar TECHNOLOGY que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) no ha expedido los respectivos permisos que se requieren para la intervención de las siguientes áreas:

Como interventoría nos permitimos avalar que, efectivamente los predios de ANT en los cuales se hace necesario la ejecución de obras para la construcción de redes eléctricas, corresponden a las zonas grises de los siguientes esquemas:

- **Isla Grande**

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM



Predios ANT – Isla Grande

Las cantidades de obra y su porcentaje de ejecución que requieren permiso de servidumbre por parte de ANT y por ende no es posible ejecutar se relaciona a continuación:

CANTIDADES DE OBRA ISLA GRANDE EN PREDIOS DE ANT					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UN**	**CANTIDAD CONTRACTUAL**	**CANTIDAD EN ANT**	**% AFECTADO**
2.1	**Redes eléctricas Subterráneas de MT**				
2.1.2	Excavación manual general	M3	2731,67	816,867	29,90%
2.1.3	Relleno arena gradación 0.65 libre de materia orgánica, arcilla, sales y de todo tipo de partículas deleznables	M3	531,01	158,80	29,91%
2.1.5	Tubería conduit eléctrica PVC TDP corrugada 2 x F 4" color verde, incluye relleno en material excavado y cintas de señalización de peligro	ML	5273,5	1430	27,12%
2.1.6	Construcción de caja de inspección de MT tipo 2, Norma AFINIA SB-305	UN	84	19	22,62%
2.1.7	Construcción de cámara de inspección de MT tipo 2, Norma AFINIA SB-405	UN	30	9	30,00%
2.1.9	Cable monopolar de aluminio aislado XLPE 15 KV, 100% de aislamiento, 3 x No. 1/0 AWG en ducto	ML	5461	1430	26,19%
2.2	**Redes eléctricas Subterráneas de BT**				
2.2.2	Excavación manual general	M3	2796,11	863,98	30,90%
2.2.3	Relleno arena gradación 0.65 libre de materia orgánica, arcilla, sales y de todo tipo de partículas deleznables	M3	468,99	167,96	35,81%

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

2.2.6	Tubería conduit eléctrica PVC TDP corrugada 2 x F 3" color verde, incluye relleno en material excavado y cintas de señalización de peligro	ML	2781	1717	61,74%
2.2.10	Cable monopolar de aluminio aislado 600 V - 90°C, 4 x No. 2 AWG en ducto	ML	2126	1388	65,29%
2.2.12	Cable monopolar de aluminio aislado 600 V - 90°C, 4 x No. 4/0 AWG en ducto	ML	2781	329	11,83%
6.2.4	Suministro e instalación de caja de inspección de BT, Norma AFINIA SB-325 y/o CS 274 prefabricada en policoncreto RETIE.	UN	223	46	20,63%
3	**Centros de transformación**				
3.1	Construcción de caseta para transformador tipo pedestal radial entre 30 y 75 KVA, norma SB-600 AFINIA	UN	10	1	10,00%
3.1.14	Construcción de trampa de aceite del transformador tipo pedestal 30 a 75 KVA, cimentación 4000 PSI impermeabilizado, incluye excavación y relleno	UN	10	1	10,00%
3.2	Transformador de distribución 3F en aceite tipo pedestal radial de 30 KVA, 13,2 KV / 3 x 120 - 208 V, tanque en acero inoxidable, incluye seccionador 3F bajo carga, fusibles limitadores de corriente, fusibles tipo bayoneta, DPS y codos premoldeados	UN	2	1	50,00%
3.5	Puesta a tierra para transformador de distribución, Norma AFINIA	UN	10	1	10,00%

- **Isleta**



Predios ANT – Isleta

Las cantidades de obra y su porcentaje de ejecución que requieren permiso de servidumbre por parte de ANT y que no es posible ejecutar se muestra a continuación:

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

CANTIDADES DE OBRA ISLETA EN PREDIOS DE ANT					
ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD CONTRACTUAL	CANTIDAD EN ANT	% AFECTADO
2.1	**Redes eléctricas de BT aérea**				
2.2.1	Replanteo de BT	KM	1,48	0,76	51,35%
2.2.10	Cable Al Aislado Cuadruplex 3x1/0+1x1/0	M	1484,00	760	51,21%
2.2.11	SPT cola circuito	UN	6,00	4	66,67%
2.2.9	Instalación red de BT en postes fibra de vidrio, incluye estructuras de paso y estructura de retencion, Normas EPM RA08 - 20	GL	1,00	0,52	52,00%
3.1	**Sistema de medición y gestión de energía**				
3.1	Medidor prepago monofásico bifilar 5 (80) A, 120 V, calibrado	UN	30,00	11	36,67%
3.2	Sistema de gestión de recaudo, incluye equipos de comunicación "on-line y off-line" para medición prepago	UN	30,00	11	36,67%
4.1	**Instalaciones eléctricas domiciliarias**				
4.1	Acometida domiciliaria áreas incluyendo puesta a tierra	UN	30,00	11	36,67%
4.2	Instalaciones eléctricas internas que incluyan cuatro salidas de alumbrado y cuatro tomacorrientes para vivienda. Se considera implementación de hasta 20 metros de tubería conduit PVC SCH 40 de 3/4" y hasta 80 mts de cable de cobre aislado THHN No. 12 AWG	UN	30,00	11	36,67%

Por otra parte, en Isla Grande e Isleta, la ausencia de un proceso de curaduría urbana genera dificultades en la ejecución especialmente en la delimitación de los terrenos baldíos bajo administración del Estado, lo que deriva en una serie de dificultades técnicas y jurídicas. Al no existir linderos establecidos ni una demarcación precisa, se presentan conflictos como traslapes en la proyección del paso de la red eléctrica, lo que obliga a gestionar permisos de paso y servidumbres cada vez que se requiere realizar una intervención en estos terrenos.

Desde el punto de vista técnico, la falta de un catastro actualizado y georreferenciado impide la correcta ejecución del Contrato de Obra No. 278 de 2023 que consiste en la implementación de la central híbrida Solar Diésel incluyendo redes de Media y Baja Tensión Subterranea puesto que se necesitan intervenir dichos terrenos y se deben realizar trámites administrativos de demarcación y técnicos como trabajos topográficos para su legalización aumentando costos y afectando los tiempos de ejecución.

Teniendo en cuenta las situaciones presentadas en Isleta e Isla Grande del Archipiélago de Islas del Rosario del Distrito de Cartagena sobre el desarrollo de actividades en predios baldíos de la nación durante la instalación de redes de media y baja tensión, durante este proceso, se evidenció que alrededor del 80% de las redes están interfiriendo con predios de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), por lo cual se requieren del permiso de servidumbre para su respectiva ejecución y de esta manera dar cumplimiento al objeto contractual.

En consecuencia, es evidente que pese a los requerimientos realizados por el contratista y el IPSE a la fecha no ha sido posible obtener los respectivos permisos por parte de la Agencia Nacional de Tierras para la intervención de las áreas objeto del contrato de obra, por lo que se requiere de la suspensión por el término de dos (02) meses o hasta que se supere el motivo de la suspensión, lo que ocurra primero, término que se considera necesario para que la ANT termine los respectivos tramites de acuerdo a las solicitudes de permisos o servidumbres para la ejecución de las actividades del contrato que no se han podido ejecutar por esta situación, ya

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
SC-CER917179 SC-CER917180 SC-CER917181 NK-1834-1

que los términos dependen de los trámites administrativos o legales por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

En este sentido, la solicitud de suspensión tiene como objetivo preservar la viabilidad y legalidad del proyecto, garantizando que, una vez los permisos sean obtenidos, el contrato cuente con la posibilidad de reiniciar y poder proteger el proyecto y el patrimonio público, evitando obtener posibles sobrecostos en plazos de ejecución que no podrán ser ejecutados por lo ya mencionado. También tiene como fin evitar cualquier tipo de intervención ilegal o no autorizada, que podría generar obstáculos adicionales y consecuencias legales que afectarían el desarrollo del proyecto.

En consecuencia, la interventoría considera viable y aprueba la solicitud de suspensión al Contrato al Contrato de Obra No. 278-2023, para la suscripción de común acuerdo del acta de suspensión por el término de dos (02) meses o hasta que se supere el motivo de la suspensión, lo que ocurra primero, ya que se sustenta en eventos ajenos a la voluntad del contratista y del IPSE, y se encuentra supeditado a los términos y procedimientos por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

Sin otro particular.

Atentamente,

DIEGO GERARDO ROJAS GOMEZ
Representante Legal
SECOB S.A.S
Cel: 3108061356

Revisó: Rafael Antonio Rodríguez López
Abogado SECOB S.A.S
Email. juridico@secob.com.co
Cel. 3144759801

Revisó: Nidia Juliana Cáceres García
Profesional Ingeniería
Email. grupoger@secob.co
Cel. 3144766223

Anexos:

CC:

Anexos:
ING-2025-UTST-026 Solicitud de suspensión y anexos

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

Santiago de Cali, 30 de abril de 2025

ING-2025-UTST-026

Señores
Servicios de Consultoría de Obras y Bienes S.A.S. – SECOB S.A.S.
Atn. Diego Gerardo Rojas Gómez
Bogotá D.C.

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas – IPSE
A/A. German Hernandez
Supervisor encargado Contrato 278-2023
Bogotá D.C.

Ref.: Contrato 278-2023, *"Implementación de la central híbrida Solar Diesel incluyendo las redes de Media y Baja Tensión Subterráneas, para la comunidad de Isla Grande en el Archipiélago de Islas Rosario en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar".*

Asunto: Solicitud de suspensión.

Cordial saludo,

Hernán Alberto García Mahecha en su calidad de representante legal de la **Unión Temporal Solar Technology NIT. 901.754.812-8**, me permito elevar ante ustedes la presente solicitud de Suspensión del contrato de referencia, teniendo en cuenta los argumentos que se exponen:

Antecedentes

1. Que el día 12 de septiembre de 2023, se celebró contrato de obra no. 278 de 2023, entre el IPSE y **Unión Temporal Solar Technology**, cuyo objeto es la: "*Implementación de la central híbrida Solar Diesel incluyendo las redes de Media y Baja Tensión Subterráneas, para la comunidad de Isla Grande en el Archipiélago de Islas Rosario en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar".*

2. El 27 de noviembre de 2023, habiéndose cumplido los requisitos para el inicio, se suscribió entre las partes el Acta de Inicio ISPE-DO-F25, el cual tiene un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2023.

3. El contrato se modificó mediante otrosí no. 1 en el valor y forma de pago del contrato y también la cláusula de garantías.

4. A través de otrosí no. 2 se realizó adición presupuestal, modificación en la forma de pago y se prorrogó el plazo contractual hasta el 8 de marzo de 2024, así mismo, se incluye a el alcance contractual actividades de un sistema de generación para la comunidad de isleta.

5. Por medio del otrosí no. 3 se modificó la cláusula quinta del plazo del contrato prorrogándolo hasta el 15 de agosto de 2024.

6. Mediante otrosí no. 4 del 14 de agosto de 2024, se prorroga el contrato, con un plazo de ejecución hasta el día 15 de noviembre de 2024.

7. Mediante otrosí no. 5 del 15 de noviembre de 2024, se prórroga el contrato, con un plazo de ejecución hasta el día 17 de febrero de 2025.

8. A través de otrosí no. 6 del 18 de diciembre de 2024 se realizó modificación en la forma la forma de pago.

9. A través de otrosí no. 7 del 13 de febrero de 2025, se prorroga el contrato, con un plazo de ejecución hasta el 16 de mayo del año 2025.

Fundamentos de la solicitud

A continuación, se plantean los hechos que dan lugar a la solicitud de suspensión de la ejecución, que corresponden a causas de fuerza mayor y condiciones no imputables a la Unión Temporal Solar Technology.

1. **Tramites de permisos de paso y servidumbres en terrenos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).**

 En Isla Grande, debido a la ausencia de un proceso de curaduría urbana, no se encuentran establecidos los linderos ni la demarcación precisa de los terrenos baldíos que están bajo la administración del Estado. Esta falta de delimitación territorial genera una serie de dificultades, especialmente cuando se presentan traslapes con infraestructuras como las redes eléctricas, lo que requiere la solicitud de permisos de paso y servidumbres para poder llevar a cabo cualquier intervención o proyecto en estos terrenos.

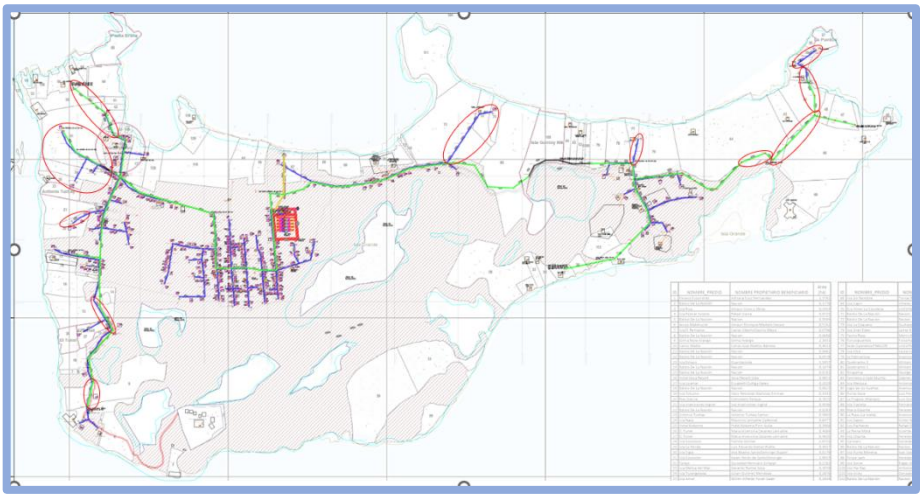


Ilustración 1. Traslape del trazado de las redes eléctricas y terrenos baldíos (áreas de color blanco) Isla Grande

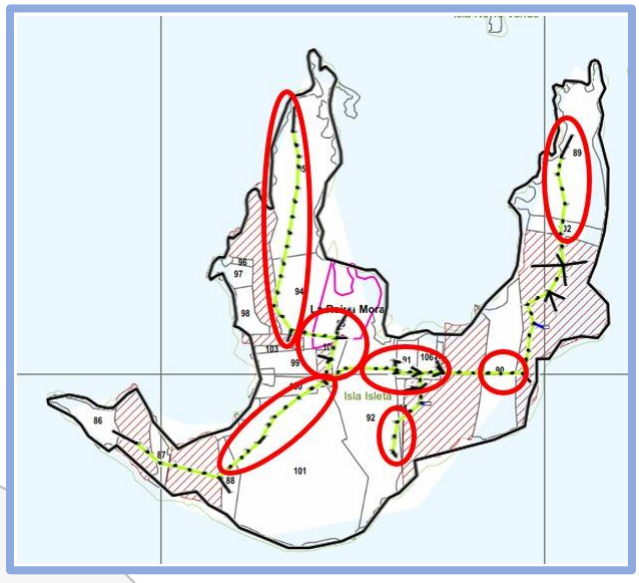


Ilustración 2. Traslape del trazado de las redes eléctricas y terrenos baldíos (áreas de color blanco) Isleta.

Como se muestra en las imágenes adjuntas, se evidencia cómo las redes eléctricas se superponen con los terrenos baldíos (marcados en color blanco), lo que subraya la necesidad de regularizar el acceso y uso de estas áreas antes de proceder con cualquier actividad constructiva o de instalación de servicios. Esta situación hace que sea

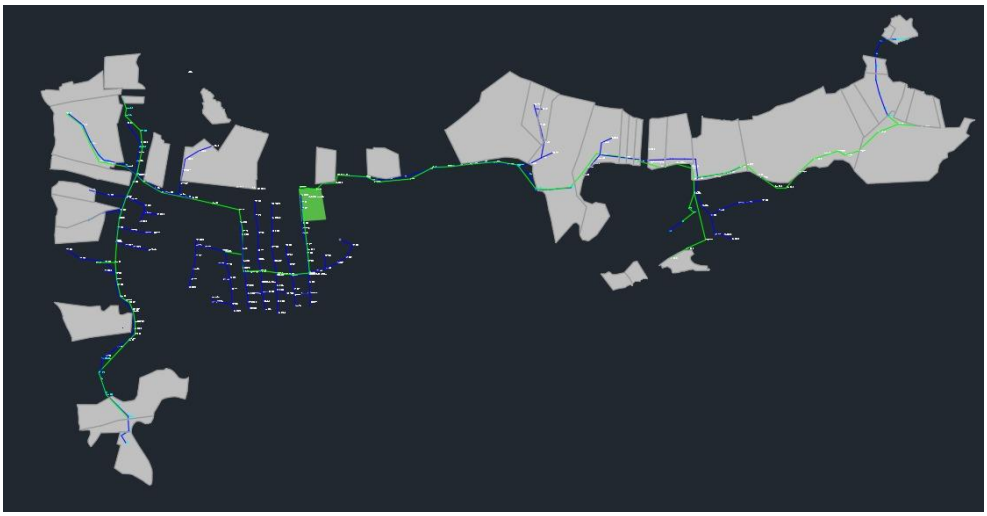
imperativo obtener los permisos correspondientes para garantizar la legalidad y la viabilidad del proyecto en su totalidad.

En una reunión celebrada el 3 de octubre de 2024, en la que participaron representantes de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE) y la Unión Temporal Solar Technology, se acordó que el IPSE sería el responsable de gestionar los trámites necesarios para obtener los permisos de paso, conocidos también como servidumbres, tal como los denomina la ANT. Cabe destacar que la ANT establece que solo una "Entidad de Derecho Público" puede realizar esta solicitud, lo que convierte al IPSE en el único actor autorizado para iniciar este procedimiento. Además, este trámite es considerado una parte esencial en la estructuración y planificación de los proyectos que involucren el uso de estos terrenos.

A la fecha, no se ha logrado ejecutar la instalación de las redes de media y baja tensión en las zonas que corresponden a predios de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), los cuales se encuentran demarcados en los mapas con el color gris. Esta situación ha impedido el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Excavaciones para redes de media y baja tensión.
2. Excavaciones y construcción de las cajas 305 y 405 de media tensión.
3. Tendido de las redes de media y baja tensión.
4. Construcción de la caseta de transformación.
5. Instalación de los transformadores de los circuitos 9 y 10.

Estas obras no han podido ser ejecutadas debido a que aún no se cuenta con los permisos de intervención por parte de la ANT, los cuales son indispensables para poder avanzar en dichas zonas.



(Mapa referencia predios ANT, Isla Grande)



(Mapa referencia predios ANT, Isleta)

A continuación, se presenta una cronología detallada de las acciones realizadas desde el momento en que se identificó la necesidad de intervención en los terrenos administrados por la ANT hasta la fecha actual, ilustrando la trazabilidad del proceso y los pasos dados para asegurar que el proyecto avance conforme a las normativas y requerimientos legales.

Fecha	Referencia	Descripción	Número de Anexo
17 de junio de 2024	ING-2024-UTST-065	Solicitud a la ANT de concepto sobre los permisos de paso VF 17-06-2024	

Fecha	Referencia	Descripción	Número de Anexo
12 de julio de 2024	ANT-202443008903731	Respuesta ANT indicando falta de información en la solicitud inicial	Anexo No. 1
05 de septiembre de 2024	ANT-202443009725581	Alcance de la respuesta inicial sobre la información requerida	Anexo No. 2
3 de octubre de 2024	-	Mesa técnica de trabajo con participación de IPSE, INTERVENTORÍA, COMUNIDAD, ICANH, UT SOLAR TECHNOLOGY	
11 de octubre de 2024	-	Solicitud de ampliación de plazo para envío de documentación	
29 de octubre de 2024	ING-2024-UTST-116	Solicitud de información sobre proceso de ANT	Anexo No. 3
29 de octubre de 2024	ING-2024-UTST-118	Informe de sobreposición de redes BT con predios ANT – Isleta	Anexo No. 4
05 de noviembre de 2024	ING-2024-UTST-124	Trazabilidad y entrega documental IPSE	Anexo No. 5
11 de diciembre de 2024	ING-2024-UTST-137	Reiteración de solicitud de información sobre proceso de ANT	Anexo No. 6
15 de enero de 2025	ING-2025-UTST-003	Reiteración: Solicitud de información sobre avance de actividades ANT	Anexo No. 7
17 de enero de 2025	ING-2025-UTST-004	Relación de comunicaciones enviadas a IPSE sobre procesos de ANT	Anexo No. 8
24 de enero de 2025	ING-2025-UTST-005	Solicitud de agilización de trámite y obtención de permisos por parte de la ANT en los predios "El Islote"	Anexo No. 9
27 de enero 2025	ING-2025-U04-005	Solicitud de agilización de trámite y obtención de permisos por parte de la ANT en los predios en los cuales se desarrolla el contrato Nº 278 – 2023.	Anexo No. 10

Fecha	Referencia	Descripción	Número de Anexo
20 -24 de abril de 2025	Visita IPSE levantamiento cordenadas	Se realizó visita por parte del IPSE para levantar coordenadas y verificar las zonas que requieren permiso de intervención por parte de la ANT.	

Adicionalmente se han realizado reuniones vía Microsoft Teams, las cuales se relacionan a continuación con el fin de saber que avances se han obtenido frente al tramite directo que realiza IPSE con la ANT, en las siguientes fechas:

14 de Enero 2025	Reunión por Teams	Mesa de trabajo con la agencia de aclaración de dudas para la solicitud de lineamientos para procedimiento de la solicitud con la agencia nacional de tierras.
20 DE FEBRERO 2025	Reunión por Teams	Primera capacitación del equipo que se dirigiría a campo al levantamiento de la información para el trámite ante la agencia nacional de tierras. socialización del paso a paso para entregar la información
04 de marzo 2025	Reunión por Teams	Remisión de reiteración ante la agencia nacional de tierras solicitando la malla catastral.
25 de abril 2025	Reunión por Teams	Reunión virtual con la Agencia Nacional de Tierras. Para aclarar dudas frente al tema que se debe realizar en campo.
28 de abril 2025	Reunión por Teams	Revisión documental con la ANT. Se establecieron los lineamientos y aclararon las dudas. Se procede a la capacitación del equipo que estará en campo levantando la información para dar respuesta a la solicitud y tramite.

La trazabilidad presentada líneas arriba ha obligado a detener actividades de construcción de redes de media tensión, cajas de paso, por **314 días calendario.**

El 23 de enero de 2025, se emitió el memorando interno *MEMORANDO INTERNO IPSE-20251520002273* (ver anexo 10) dirigido al Subdirector de Planificación Energética, en el cual el supervisor del contrato asignado por el IPSE reitera la solicitud de información del estado actual del proceso relacionado con las solicitudes de permisos de paso ante la Autoridad Nacional de Tierras (ANT) dadas las comunicaciones enviadas por parte del contratista. En este documento, el supervisor hace especial énfasis en la relevancia crítica de estos permisos para la correcta ejecución del contrato, resaltando que la obtención de los mismos es una condición indispensable para poder continuar con las obras, particularmente aquellas que implican intervenciones en terrenos de propiedad de la ANT en Isla grande e Isleta.

Este memorando destaca no solo la comunicación entre las partes involucradas, sino también la preocupación del IPSE por garantizar una respuesta oportuna a nuestras solicitudes, así como la obtención de todos los permisos necesarios dentro del plazo establecido. Se subraya el impacto directo que esto tiene en la correcta ejecución del contrato y en el cumplimiento de los objetivos establecidos. Sin embargo, aún no se ha recibido una respuesta concreta que permita determinar una fecha precisa para la obtención de los permisos requeridos, generando una grave incertidumbre al contratante sobre la ejecución de las actividades en estos terrenos.

En este sentido, la solicitud de suspensión tiene como objetivo preservar la viabilidad y legalidad del proyecto, garantizando que, una vez los permisos sean obtenidos, el contrato cuente con la posibilidad de reiniciar y poder proteger el proyecto y el patrimonio público, evitando obtener posibles sobrecostos en plazos de ejecución que no podrán ser ejecutados por lo ya mencionado. También tiene como fin evitar cualquier tipo de intervención ilegal o no autorizada, que podría generar obstáculos adicionales y consecuencias legales que afectarían el desarrollo del proyecto.

Cabe resaltar que los permisos pendientes afectan significativamente el desarrollo de actividades de obra en Isla Grande, tales como:

- Construcción de cajas de media tensión.
- Instalación de cajas de baja tensión.
- Instalación de redes de media tensión.
- Instalación de redes de baja tensión.

- Construcción de centro de transformación.

Además, las actividades en Isleta también se ven afectadas, ya que el 51% de la zona de ejecución del proyecto está en zona administrada por la ANT, entre estas las siguientes:

- Construcción de caseta de equipos
- Instalación de redes de distribución aéreas (postes y cableado)
- Instalación de estructura para soporte de paneles FV
- Instalación de acometidas y redes internas

2. Complicaciones y retrasos generados a lo largo del proyecto:

En el marco del contrato, se incluye el suministro e instalación de la red de media tensión, la cual solo podrá ejecutarse una vez se haya completado al 100% la construcción de las cajas de derivación de media tensión (MT), o al menos, se haya cerrado las etapas correspondientes a los circuitos de transformación.

Sin embargo, como se ha informado en múltiples ocasiones a través de comunicados relacionados con los trámites ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), existen áreas en la isla donde no ha sido posible la ejecución de estas obras. Esta situación ha dado lugar a una instalación parcial de la red, lo que resulta incompatible con los términos del contrato por las siguientes razones:

1. **Impacto en la continuidad y seguridad del sistema eléctrico:**
 La instalación de la red de media tensión subterránea en tramos interrumpidos afecta negativamente la operatividad y seguridad del sistema, ya que impide una distribución continua de energía, comprometiendo la estabilidad de la red eléctrica en las zonas intervenidas.

2. **Riesgos técnicos derivados de la instalación parcial:**
 El hecho de realizar la instalación por tramos incrementa el número de empalmes, lo cual introduce puntos de falla adicionales, reduce la eficiencia operativa del sistema y genera complicaciones durante las pruebas y la puesta en servicio de la red eléctrica.

3. **Complicaciones con los empalmes intermedios:**
 La ejecución parcial de la instalación conlleva dificultades técnicas debido a que los empalmes intermedios aumentan la probabilidad de fallas en el aislamiento de los conductores, exigen medidas de protección adicionales y pueden generar sobrecostos asociados a mantenimientos prematuros.

4. **Sulfatación de los conductores:**
 Debido a la ubicación del proyecto en una isla, los conductores eléctricos subterráneos están expuestos a niveles elevados de humedad y la presencia de sales en el suelo, lo que acelera el proceso de sulfatación. Esta condición puede reducir la vida útil de los conductores, aumentar las pérdidas eléctricas y generar la necesidad de mantenimientos frecuentes, afectando la sostenibilidad a largo plazo del sistema eléctrico.

En resumen, la ejecución de las actividades en cuestión no puede proseguir de manera adecuada sin la aprobación previa de los permisos correspondientes por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Por tanto, la obtención de los permisos de paso es una condición esencial para garantizar que el proyecto pueda continuar de manera legal, segura y eficiente, permitiendo el cumplimiento de los plazos y objetivos estipulados en el contrato, optimizando el rendimiento de las cuadrillas y evitando interrupciones innecesarias en la ejecución.

Fundamento legal

Premisas contractuales

En la generalidad de la contratación pública se ha establecido la posibilidad, siempre que se respete el interés general del que trata la contratación estatal, de suspender los contratos estatales en caso de que se presenten circunstancias que hagan imposible la ejecución del objeto contratado, o cuando ello resulte necesario para la preservación del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado. En el contexto de los contratos de obra pública, se hace necesario asegurar que las obras se ejecuten dentro del marco legal, en condiciones de transparencia, eficiencia y sin detrimento del erario.

La Administración podrá suspender la ejecución de un contrato cuando se presenten situaciones imprevistas que hagan necesario su replanteamiento o paralización temporal. La suspensión debe ser comunicada al contratista de manera oportuna y debe estar debidamente justificada en la respectiva resolución.

Vista desde sus móviles, la presente solicitud pretende abordar un elemento accidental del contrato, este es, el plazo de ejecución, conforme a lo aludido por el artículo 1501 del Código Civil. Sin distinción del régimen jurídico aplicable, la potestad dispositiva de modificar las cláusulas accidentales es una especial forma de hacer prevalecer la

finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

El régimen contractual colombiano se estructura bajo el principio de que el contrato es ley para las partes, conforme a lo contenido en el artículo 1602 del Código Civil y en igual sentido, existe autonomía de la voluntad de estos incluso en los contratos que se rigen por el derecho público. En este sentido, y en concordancia con la doctrina se establece que los negocios jurídicos como los contratos, obedecen a la autonomía de la voluntad de las partes; por ello las partes del acuerdo tienen la posibilidad de disponer de sus propios intereses, siendo respetuosos, con las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico, las buenas costumbres, el orden público y demás normatividad que rija el lugar en donde se realiza el acto.

Para los contratos estatales, es claro para el contratista del acuerdo, existe la carga adicional siempre que se trate de modificaciones en el contrato estatal de respetar el límite de la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado como lo dispone el artículo 3 de la ley 80 de 1993. Aún con ello, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal (Consejo de Estado, 2016, RAD2278).

Causales para la Suspensión del Contrato

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la suspensión de un contrato de obra puede tener lugar por causas tales como la:

Fuerza mayor o caso fortuito: El contratista podrá solicitar temporalmente la suspensión de las obras cuando se presenten hechos imprevistos e inevitables que afecten la ejecución del contrato. Si se considera que las condiciones del lugar de ejecución han cambiado radicalmente o existen eventos externos que impiden la continuidad de las obras, la suspensión es procedente.

Las descritas situaciones en los fundamentos fácticos de la solicitud se enmarcan en el contexto legal de un hecho de fuerza mayor: “se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible de resistir” (Artículo 64 del Código Civil).

A su vez, revisten la calidad de las características que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha mencionado que esta figura comprende:

La irresistibilidad del hecho, es decir, pone en la situación a quien lo alega, de imposibilidad absoluta y permanente de cumplir con sus obligaciones.

La imprevisibilidad del hecho, el que refiere a que su materialización es un evento de carácter tan remotamente probable y súbito, que ni siquiera una persona diligente hubiera tomado razonablemente las medidas para preverlo.

Un hecho ajeno, es decir que debe producirse sin contribución o culpa alguna del obligado. Se enmarca en razón a que el incendio tuvo origen en causas externas al actuar del contratista, o a su deber de cuidado.

Debida diligencia del obligado, quien lo alega debe demostrar que el hecho ocurrió con ocasión de un hecho imprevisto e irresistible, por haber tomado todas las medidas diligentes para que no sucediera.

Para soportar lo anterior, el Consejo de Estado en la Sección Tercera refirió frente a las causales de la suspensión de los contratos estatales, lo siguiente: "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido". (C.E, Sección Tercera, sentencia con radicado No. 17434 del 2012).

Jurisprudencia Relevante

En diversas sentencias, el Consejo de Estado ha confirmado que la suspensión de un contrato estatal debe ser evaluada bajo principios de proporcionalidad y necesidad, buscando siempre la protección del interés público y evitando la afectación de los derechos de los contratistas de forma desproporcionada. En sentencia del 17 de octubre de 2013 (Radicación 25000-23-24-000-2011-00117-01), el Consejo de Estado reiteró que la suspensión no puede exceder los plazos razonables ni afectar de manera irreparable los derechos del contratista. En el contexto de la obra pública, el Tribunal ha señalado que las suspensiones no pueden ser arbitrarias, deben estar fundadas en la ley o en circunstancias objetivas que justifiquen la interrupción temporal de los trabajos.

También en la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el consejero ponente Germán Bula Escobar conceptuó respecto a la suspensión temporal del contrato estatal. Estableció que ante la imposibilidad de ejecución del contrato por las

causales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y razonadas por las partes del contrato, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el contratista estará obligado a suspender las actividades relacionadas con la obra, pero mantendrá las condiciones de seguridad y conservación del proyecto. Una de las mayores consecuencias de la suspensión es que el tiempo "se detiene" y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, el reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato.

Finalmente, las Altas Cortes han dado luces respecto de que las libertades contractuales permite a los contratantes reconfigurar nuevas situaciones al estado del contrato para su buen destino y realización, una suspensión de común acuerdo, incluso si fuera necesario. Ahora bien, atendiendo a que el contrato deriva de necesidades del interés general, hacemos alusión también a lo dicho por el Consejo de Estado: «La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.» (C.E, Sección Tercera, sentencia con radicado No. 17434 del 2012).

Solicitudes

Con fundamento en cada uno de los argumentos expuestos a lo largo del presente escrito, la **Unión Temporal Solar Technology**, luego de presentar las razones que respaldan la **solicitud de suspensión**, ha analizado la situación actual del proyecto, en la cual se encuentra a la espera de la respuesta y gestión por parte de la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, entidad que **no hace parte del objeto contractual** del contrato IPSE-278-2023.

Dado que no contamos con control sobre los tiempos que pueda tomar dicho proceso externo y entendiendo que dicha gestión es **determinante para avanzar con la ejecución de actividades esenciales**, se hace necesario solicitar de manera formal la **suspensión del contrato por un término de dos (2) meses**, con el fin de permitir que la ANT adelante los trámites correspondientes. Esta suspensión permitirá evitar retrasos no

imputables al contratista y asegurar una adecuada ejecución técnica, financiera y administrativa del proyecto.

Así mismo, solicitamos a IPSE información actualizada sobre la **reserva presupuestal** y la **proyección de pagos** del contrato IPSE-278-2023, así como la realización de los trámites necesarios para asegurar el **desembolso oportuno de los pagos**, garantizando de esta manera la continuidad del flujo de caja del contratista y la correcta ejecución del contrato, una vez se levante la suspensión.

Anexos:

Anexo No. 1: Respuesta ANT indicando falta de información en la solicitud inicial
Anexo No. 2: Alcance de la respuesta inicial sobre la información requerida
Anexo No. 3: Solicitud de información sobre proceso de ANT
Anexo No. 4: Informe de sobreposición de redes BT con predios ANT – Isleta
Anexo No. 5: Trazabilidad y entrega documental IPSE
Anexo No. 6: Reiteración de solicitud de información sobre proceso de ANT
Anexo No. 7: Reiteración: Solicitud de información sobre avance de actividades ANT
Anexo No. 8: Relación de comunicaciones enviadas a IPSE sobre procesos de ANT
Anexo No. 9: Solicitud de agilización de trámite y obtención de permisos por parte de la ANT en los predios "El Islote"
Anexo No. 10: MEMORANDO INTERNO IPSE-20251520002273

Atentamente,

Hernán Alberto García Mahecha
Representante Legal
Unión Temporal Solar Technology

Bogotá D.C ., 2024-07-12 11:45

Al responder cite este Nro.
202443008903731

Señor
HERNAN ALBERTO GARCÍA MAHECHA
Representante Legal.
Unión Temporal Solar Tecnology
E-mail: p.pastrana@hgingenieria.com.co

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANT No 202462004458492.

Cordial saludo.

La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación ha recibido su solicitud en relación con:

> *"...Solicitud de permiso de servidumbre de paso sobre predios de la Agencia Nacional de Tierra-ANT- del Contrato 278-2023- Proyecto Energético Central Hibrida Solar en Islas del Rosario."*

En atención a su solicitud, respetuosamente se procede a dar respuesta en los siguientes términos.

El numeral 1o del artículo 25 del Decreto Ley 2363 de 2015, asigno a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la función de administrar los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y las tierras baldías de la Nación de conformidad con los criterios y lineamientos impartidos por el Director General y los procedimientos administrativos adoptados para el efecto.

En consecuencia, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, es quien adelanta los procedimientos de regulación de servidumbres legales de utilidad pública y/o interés social adelantado por la Agencia Nacional de Tierras en el marco del Acuerdo 029 del 31 de agosto de 2017, modificado por el Acuerdo No. 161 del 10 de mayo del 2021, sobre los predios baldíos de la Nación.

Dicho lo anterior, una vez realizado el análisis técnico sobre los predios enunciados en la solicitud, ubicados en Isla grande en el Archipiélago de Islas Rosario en el Distrito de Cartagena, es necesario hacer algunas precisiones.

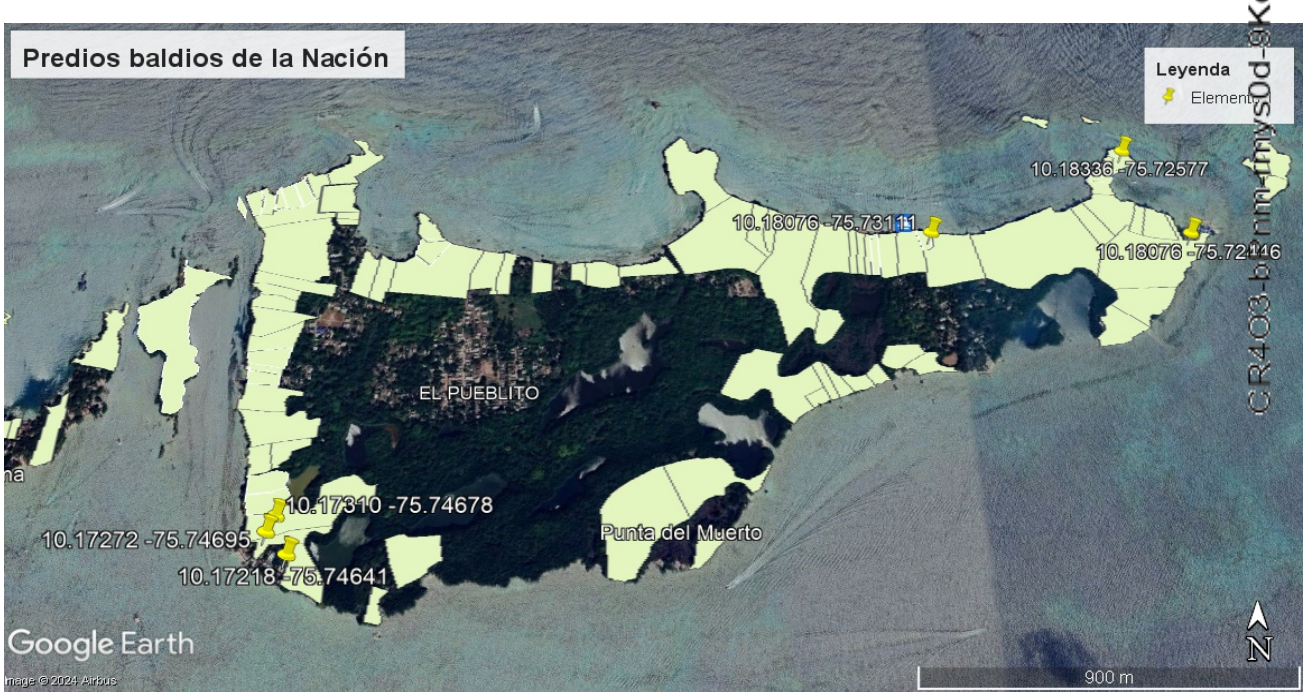
De acuerdo a las coordenadas remitidas en la solicitud de intervención de los predios baldíos de la Nación por parte de Unión Temporal Solar Technology, se realiza ubicación de los puntos de acuerdo a lo mencionado en el documento, tal y como se nuestra a continuación:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
CR4O3-bPnm-rmys0d-9KoDP-WsOI

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

#	Nombre	Predio	Latitud	Longitud
1	Sergio Villar Fisas	Hotel Bora Bora	10.17272	-75.74695
2	Lavinia Mónica Simona	Eco hotel El Hamaquero	10.17218	-75.74641
3	Simón Varga s Miranda		10.17310	-75.74678
4	Obet enrique Caro Anilo	Restaurante en La Punta	10.18336	-75.72577
5	José Benigno Galindo	Hotel Gente de Mar (Tequendama)	10.18076	-75,72446
6	Jairo Hernán Martínez Veloz	La Champetua	10.18076	-75.73111



Una vez identificados los predios frente a los cuales están solicitando el permiso se puede identificar lo siguiente:

1. Las coordenadas 10.18076 N - -75.73111 W, no corresponden al predio La Champetua sino al predio Sede operativa de PNNCRSB.
2. Las coordenadas 10.17218 N - -75.74641 W, Predio Ecohotel El Hamaquero se encuentra dentro del título colectivo, sin embargo, para la instalación que se pretende desarrollar debe pasar por los predios Palmar Aviario y baldío de la Nación 5.
3. Los 4 predios restantes si hacen parte de los predios baldíos de la Nación Administrados por la Agencia Nacional de Tierras

A continuación, se presenta a detalle la ubicación y nombre de los predios frente a los cuales se está presentando la solicitud:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CR4O3-bPnm-rmys0d-9KoDP-WsOI

- Simón Vargas Miranda - Predio Gilma Nora Arango
- Ecohotel El Hamaquero - Predio El Hamaquero
- Hotel Bora Bora - Predio Jessio Mateuchi



- Restaurante en La Punta - Predio La Puntica
- Hotel Gente de mar (Tequendama) - Predio Gente de Mar
- La Champetua - Predio sede operativa PNNCRSB

En ese orden de ideas, Solicitamos la ampliación de la información del proyecto, incluyendo el transecto propuesto para la tubería y los puntos exactos de las cajas de inspección, debido a la falta de claridad en estos aspectos. Esta información es esencial para gestionar los permisos y autorizaciones necesarias ante entidades competentes como Parques Nacionales Naturales (PNN) y Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

Cordialmente,

LINA MARÍA SALCEDO MESA
Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación

Preparó: Hernando Elías Ochoa Abogado Contratista SATN
Revisó: Javier Esteban Marín Abogado Asesor SATN

Bogotá D.C ., 2024-09-05 09:02

Al responder cite este Nro.
202443009725581

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

JUM3X-s5AvU-gtpOT-FzjB-gh6G

Señor
HERNAN ALBERTO GARCÍA MAHECHA
Representante Legal.
Unión Temporal Solar Tecnology
E-mail: p.pastrana@hgingenieria.com.co
Cartagena- Bolívar

Asunto: Alcance a la respuesta No 202443008903731 del 12 de julio de 2024.

Respetado señor García:

Por medio del presente, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación da alcance al oficio relacionado en el asunto, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de permiso de servidumbre de paso sobre predios baldíos reservados de la Nación, los cuales se encuentran bajo la administración de la Agencia Nacional de Tierra-ANT, en el marco del Contrato 278-2023-Proyecto Energético Central Hibrida Solar en Islas del Rosario, presentada el pasado 7 de junio de 2024 con oficio No ING-2024-U04-065:

- **Requisitos para regularizar servidumbres que recaen sobre predios baldíos de la Nación.**

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras aprobó el Acuerdo 029 de 2017, modificado por el Acuerdo 161 de 2021, mediante el cual se establecieron los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre predios baldíos de la Nación, excluyendo de su ámbito de aplicación aquellas peticiones que versen sobre territorios de comunidades étnicas titulados o que ostente una calidad jurídica distinta a la de baldío.

Al respecto, la citada disposición indica que, cuando se pretenda materializar el derecho que la ley le otorga a los titulares de los proyectos de utilidad pública para el eficiente desarrollo de su actividad, y aun no se cuenten con un gravamen impuesto mediante acto administrativo o sentencia judicial, se deberá adelantar el procedimiento de regulación, para lo cual, según el artículo 3º del Acuerdo 029 de 2017, será necesario allegar los siguientes documentos:

1. **Documentos del interesado:**

 a. Documento en que se acredite la calidad de representante legal o poder cuando el interesado actúe a través de apoderado.
 b. Dirección para notificaciones y autorización expresa, si desea ser notificado a través de medios electrónicos.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

JUM3X-s5AvU-gtpOT-FzjB-gh6G

2. **Documentos técnicos del proyecto:**

 a. Copia del título vigente, contrato, acto administrativo, o certificación de la autoridad que otorgue el título o contrato en virtud del cual se deriva el derecho al ejercicio de la servidumbre
 b. En caso de requerirse, copia de la resolución por medio de la cual se otorga el instrumento ambiental (PMA o licencia ambiental vigente), expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con la normatividad aplicable, si aplica para la regulación de la servidumbre.

3. **Documentos del predio:**

 a. Ubicación del predio objeto del gravamen (área del predio, departamento, municipio, vereda).
 b. Plano georreferenciado del predio baldío que se afectará con el gravamen.
 c. Certificado catastral.
 d. Folio de matrícula inmobiliaria en caso de que el predio cuente con uno

4. **Documentos de la servidumbre:**

 a. Determinación del tipo de servidumbre, linderos especiales, distancia horizontal y área de esta
 b. Descripción detallada de las obras que se pretenden realizar
 c. Levantamiento planimétrico de las obras que se adelantarán en el predio, con la especificación de linderos acotados, en MXD de ArcGIS con sus respectivos shapefile o geodatabase, en el sistema de referencia Magna Sirgas
 d. Identificación de ocupantes, mejoras existentes en el área y lugar de notificación de estos

5. **Avalúos:**

 a. Avalúo que debe realizarse sobre el valor comercial del predio y el valor de las afectaciones derivadas de la servidumbre.

Recibida la información antes mencionada, se dará el trámite correspondiente al requerimiento, a efectos de validar que la documentación necesaria esté completa y conforme a los parámetros de la Agencia, y, de ser necesario, se requerirá al interesado para que aporte todo el material adicional que se considere pertinente.

Una vez el interesado cuente con toda la información, se adelantará el procedimiento señalado en los artículos 4º y siguientes del Acuerdo 029 de 2017.

En el caso en concreto, se evidencia que a la fecha la Unión Temporal Solar Technology no aportó los documentos necesarios para iniciar el proceso de regularización de la servidumbre que pretende desarrollar en los predios administrados por la Agencia Nacional de Tierras, y que **son baldíos reservados de la Nación**.

En línea con lo anterior, queremos reiterar que hasta tanto no exista una decisión por parte de la Entidad, la empresa no podrá realizar intervención alguna a los predios que están bajo nuestra

administración.

Por su parte, en las visitas realizadas por los funcionarios de la Agencia, se ha evidenciado obras como excavaciones y afectaciones a especies arbóreas que conforman el ecosistema de bosque seco, consistente en la tala de vegetación que se encontraba en el sendero ubicado entre los predios Foncolpuertos, isla Chía y el predio sede operativa PNNCRSB. Dicho sendero presentaba un ancho de aproximadamente 1 metro, sin embargo, en la visita realizada el 20 de agosto de 2024, se evidenció una ampliación de casi 4 metros de ancho (se aporta evidencia fotográfica).

Cabe aclarar que los predios mencionados no se encuentran relacionados en el oficio objeto de respuesta, pero fueron afectados por el proyecto en mención. Por consiguiente, se exhorta a la Empresa para que cese toda actividad que recae sobre los predios baldíos reservados de la Nación que están bajo la administración de la Agencia Nacional de Tierras, hasta tanto se obtenga los permisos que la regulación vigente prevea para tal efecto.

Por último, queremos precisar que, con ocasión al marco regulatorio sobre la materia, todo proceso de regulación o formalización de servidumbres genera una cuota de compensación, la cual será informada en la resolución de aprobación, en caso de que la empresa cumpla con todos los requisitos aquí solicitados.

Cordialmente;

LINA MARIA SALCEDO MESA
Subdirección de Administración de Tierra de la Nación
Agencia Nacional de Tierras

Elaboró: Viviana Carolina Granados Salamanca- Abogada Contratista SATN
Revisó: Jorge Antonio Munevar – Abogado Contratista SATN
Revisó: Sharon Salamanca - Abogado Contratista SAT

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
JUM3X-s5AvU-gtpOT-FzjB-gh6G

UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2024

ING-2024-UTST-116

Señores
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE
Ant Ing. SERGIO SILVA
Supervisor de contrato

Referencia: Contrato 278-2023. **"IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRANEAS, PARA LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIELAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".**

Cordial saludo,

Por medio del presente solicitamos amablemente conocer el estado actual del proceso con la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de reorganizar los cronogramas de actividades que se encuentran pendientes por ejecutar en dichas zonas.

Estamos atentos a la información.

Cordialmente,

JOHANA CAROLINA CAMPOS LESMES
PROFESIONAL AMBIENTAL
UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

Copia:
Edison Arely Diaz
Coordinador de proyecto
UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2024

ING-2024-UTST-118

Señores
INTERVENTORIA SECOB S.A.S.
Atn. Ing. Diego Rojas
Ciudad

Asunto: CO-278-2023- Informe de sobreposición de redes BT con predios ANT - Isleta

Referencia: Contrato 278-2023. **"IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRANEAS, PARA LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIELAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las situaciones presentadas con Agencia Nacional de Tierras sobre el desarrollo de actividades en predios baldíos de la nación durante la instalación de redes de media y baja tensión, nos permitimos informar que se llevó a cabo la verificación y sobreposición de redes de isleta. Durante este proceso, se evidenció que aproximadamente el 80% de las redes están interfiriendo con predios de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Anexamos a la presente el soporte gráfico correspondiente, donde se detalla la ubicación y extensión de la interferencia detectada en los predios. Adicionalmente se listan los predios que se verían afectados.

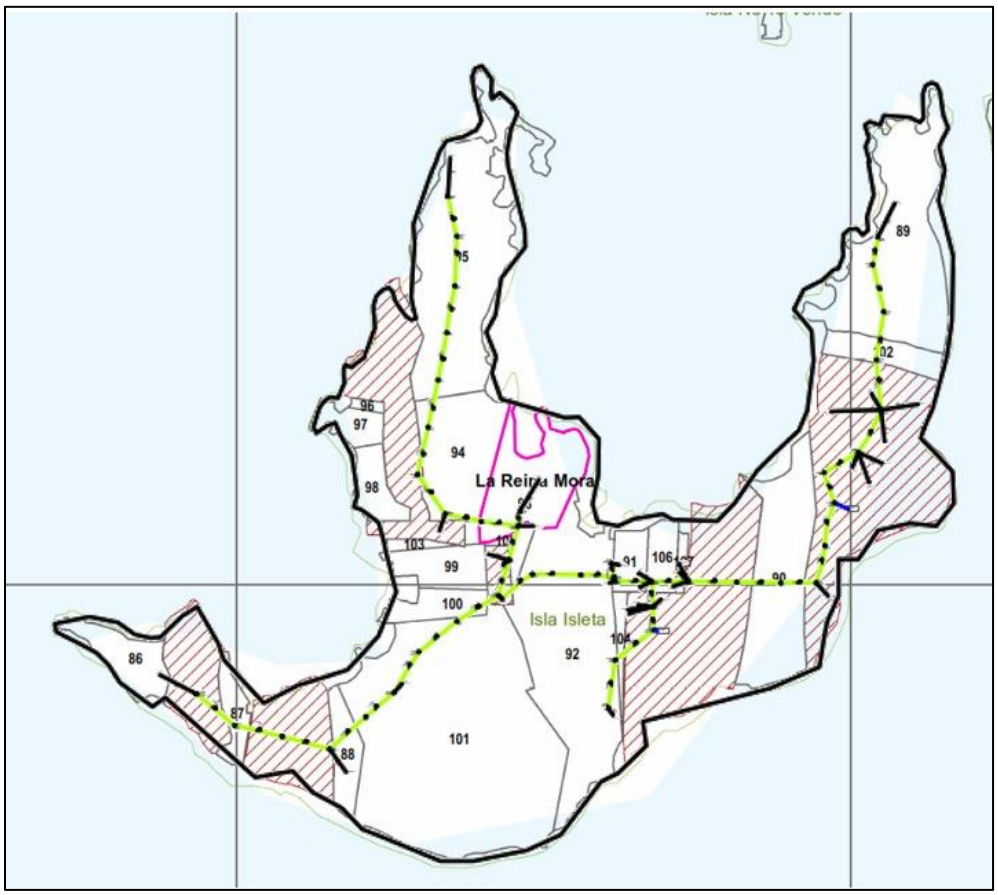


Ilustración 1. Sobreposición de redes de baja tensión con predios de la Agencia Nacional de 86 Punta Ítaca

Listado de predios intervenidos.

- 87 La Fragata (Mariajo)
- 88 Isla Tijereta
- 89 Maria Galante
- 90 La Raya (La Isleta)
- 91 Los Sapos
- 92 Los Pachecos
- 93 La Reina Mora
- 94 Isla Chacha
- 95 Caribarú
- 100 Isla Hai Pao
- 101 Isla Vicky
- 102 Baldío De La Nación
- 03 Baldío De La Nación
- 104 Baldío De La Nación
- 105 Baldío De La Nación

- 106 La Provincia
- 107 Baldío De La Nación

Con lo anterior se solicita que sean incluidos estos predios en el proceso que adelanta el área de planificación de IPSE, frente a la autorización para ejecución de actividades de obra.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier observación adicional que consideren pertinente para la gestión de esta situación.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

JOHANA CAROLINA CAMPOS LESMES
PROFESIONAL AMBIENTAL
UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

Copia: Ing. Edison Arley Diaz Andrade, Coordinación de proyectos.

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2024

ING-2024-U04-114

Señores

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas. - IPSE
Atn. Ing Sergio Silva
Supervisor de contrato

INTERVENTORIA SECOB S.A.S.
Atn. Ing. Diego Rojas
Representante Legal

Asunto: Trazabilidad y entrega documental para solicitud de permiso de paso de predios baldíos de la nación Isla Grande

Referencia: Contrato 278-2023. "IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRANEAS, PARA LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIELAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

Cordial saludo.

Por medio del presente notificamos la trazabilidad y hacemos entrega de la información relacionada al tema con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) frente a la solicitud de permisos de paso por los predios baldíos de la nación ubicados dentro del territorio de Isla Grande.

Contexto:

Una vez allegada la información de diseño por parte del IPSE se realizo la revisión y no se identificaron novedades sobre los predios sobre los cuales se realizaría el despliegue de redes de media y baja tensión del proyecto.

Una vez se inicia la ejecución del proyecto, se contaba con el permiso de paso por parte del Consejo Comunitario, en los predios pertenecientes a la titulación colectiva, así pues

se contemplaba que todos las vías de tránsito de la población donde se instalarían las redes de media y baja tensión pertenecían a estos títulos colectivos.

En avance del proyecto se llega a ciertos predios donde visualmente se identificaron linderos que de acuerdo a la información de la comunidad correspondían a los límites de los predios administrados por agencia nacional de tierras. Es necesario intervenir estos predios para poder llevar la energía a todos los usuarios residenciales identificados en el replanteo.

Con base en esta observación, el Consejo nos brindó apoyo en la identificación de los tramos y predios pertenecientes a la ANT y se procedió a enviar la solicitud formal a la entidad de autorización de paso.

Este primer documento fue enviado el 17 de junio de 2024 mediante el oficio **ING-2024-UTST-065**, solicitando a la Agencia Nacional de Tierras el permiso de paso VF 17-06-2024 por los siguientes predios:

#	Nombre	Predio	Latitud	Longitud
1	Sergio Villar Fisas	Hotel Bora Bora	10.17272	-75.74695
2	Lavinia Mónica Simona	Eco hotel El Hamaquero	10.17218	-75.74641
3	Simón Varga s Miranda		10.17310	-75.74678
4	Obet enrique Caro Anilo	Restaurante en La Punta	10.18336	-75.72577
5	José Benigno Galindo	Hotel Gente de Mar (Tequendama)	10.18076	-75,72446
6	Jairo Hernán Martínez Veloz	La Champetua	10.18076	-75.73111

En respuesta, la ANT emitió el 12 de julio de 2024 el comunicado **202443008903731**, indicando que la solicitud inicial carecía de información completa necesaria para dar la autorización solicitada.

En atención a las observaciones, el 26 de agosto de 2024 desde la UT SOLAR TECHNOLOGY se remitió la respuesta mediante el oficio **ING-2024-UTST-075** en donde se ampliaba la información solicitada por la Agencia de los 6 predios mencionados.

El 05 de septiembre de 2024 mediante el comunicado **202443009725581**, la ANT solicitó ampliar la información del proyecto, identificando el tipo de intervención por sus predios,

las coordenadas exactas de los predios a intervenir, entre otra información. En este comunicado indico que, según la información enviada, los predios afectados eran mas de 6 predios.

Atendiendo este comunicado emitido por la entidad, se llevó a cabo una mesa de trabajo el 03 de octubre de 2024 con la participación de la Agencia Nacional de Tierras, el IPSE, la Interventoría de Obra SECOB y la Unión Temporal Solar Technology. Con base en lo discutido y en las directrices establecidas por la ANT, el área de planificación del IPSE asume el liderazgo en la recopilación de información sobre los predios que deben ser intervenidos.

Por parte de la Unión Temporal Solar Technology se adelantan gestiones frente a la información que puede ser recolectada en campo y aquella que ha sido adelantada ante las entidades ambientales.

A continuación, nos permitimos desglosar la Información solicitada por la ANT en el oficio **20244300972558**1 y se detallan los links donde se encuentra la documentación recolectada por la Unión Temporal Solar Technology.

- **Documentos del interesado:**

a. Documento en que se acredite la calidad de representante legal o poder cuando el interesado actúe a través de apoderado.
b. Dirección para notificaciones y autorización expresa, si desea ser notificado a través de medios electrónicos.

R// La información corresponde al contratante IPSE. Se crea la carpeta para que sea adjuntada por la entidad.

Link: 1. Documentos del Interesado

- **Documentos técnicos del proyecto:**

a. Copia del título vigente, contrato, acto administrativo, o certificación de la autoridad que otorgue el título o contrato en virtud del cual se deriva el derecho al ejercicio de la servidumbre.
b. En caso de requerirse, copia de la resolución por medio de la cual se otorga el instrumento ambiental (PMA o licencia ambiental vigente), expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con la normatividad aplicable, si aplica para la regulación de la servidumbre.

R//En el siguiente link encontraran la información recolectada de este punto.

Link: 2. Documentos Tecnicos

- **Documentos del predio:**

a. Ubicación del predio objeto del gravamen (área del predio, departamento, municipio, vereda).
b. Plano georreferenciado del predio baldío que se afectará con el gravamen.
c. Certificado catastral.
d. Folio de matrícula inmobiliaria en caso de que el predio cuente con uno.

R//En el siguiente link se encuentra la información relacionada con este punto.

Link: 3. Documentos del predio

- **Documentos de la servidumbre:**

a. Determinación del tipo de servidumbre, linderos especiales, distancia horizontal y área de esta
b. Descripción detallada de las obras que se pretenden realizar
c. Levantamiento planimétrico de las obras que se adelantarán en el predio, con la especificación de linderos acotados, en MXD de ArcGIS con sus respectivos shapefile o geodatabase, en el sistema de referencia Magna Sirgas.
d. Identificación de ocupantes, mejoras existentes en el área y lugar de notificación de estos.

R// La información que se anexa en este documento es lo que a la fecha desde la gestión de la Unión Temporal Solar Technology se ha logrado recopilar. En el siguiente link se encuentra la información relacionada con este punto.

Link: 4. Documentos de la servidumbre

- **Avalúos:**

a. Avalúo que debe realizarse sobre el valor comercial del predio y el valor de las afectaciones derivadas de la servidumbre.

R// La información corresponde al contratante IPSE. Se crea la carpeta para que sea adjuntada por la entidad.

Link: 1. Documentos del Interesado

Teniendo en cuenta la situación presentada para Isla Grande, se realiza la revisión de los predios en Isleta y se evidencia que el 90 % de este territorio esta administrado por la ANT.

Esta información se le notificó a la Interventoría de obra SECOB mediante el comunicado **ING-2024-UTST-118** en donde se les menciona los predios que pertenecen a la ANT.

Finalmente, a través de este documento, compartimos el material recopilado hasta la fecha para el trámite de esta solicitud, como se mencionó en párrafos anteriores.

Quedamos atentos a cualquier duda que pueda surgir y a cualquier apoyo adicional que se requiera para avanzar con la radicación de la solicitud.

Cordialmente.



Johana Carolina Campos

Ingeniera Ambiental

UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2024

ING-2023-UTST-137

Señores
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE
Ant Ing. SERGIO SILVA
Supervisor de contrato

Referencia: Contrato 278-2023. **"IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRANEAS, PARA LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIELAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".**

Cordial saludo,

Por medio del presente reiteramos la solicitud presentada mediante oficio No. *ING-2024-UTST-116-Solicitud de información proceso de ANT*, con el fin de conocer el estado actual del proceso de formalización de permisos de paso en los predios administrados por la Agencia Nacional de Tierras.

Hasta tanto no contemos con la autorización formal de la ANT, no podremos continuar con las actividades de obra, lo que representara mayor retraso en la ejecución del proyecto.

Estamos atentos a la información.
Cordialmente,

JOHANA CAROLINA CAMPOS LESMES
PROFESIONAL AMBIENTAL
UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

Copia:
Edison Arely Diaz
Coordinador de proyecto
UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

ING-2025-UTST-003

Señores
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE
Ant Ing. SERGIO SILVA
Supervisor de contrato

Referencia: Contrato 278-2023. **"IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRANEAS, PARA LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIELAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".**

Cordial saludo,

Por medio del presente reiteramos las solicitudes presentadas mediante oficios No. *ING-2024-UTST-116-Solicitud de información proceso de ANT*, *ING-2024-UTST-118-Informe de sobreposición de redes BT con predios ANT – Isleta, ING-2024-UTST-137-Solicitud de información proceso de ANT*, con el fin de conocer el estado actual del proceso de formalización de permisos de paso en los predios administrados por la Agencia Nacional de Tierras para Isla Grande e Isleta.

Hasta tanto no contemos con la autorización formal de la ANT, no podremos continuar con las actividades de obra, lo que representara mayor retraso en la ejecución del proyecto.

Estamos atentos a la información.
Cordialmente,

JOHANA CAROLINA CAMPOS LESMES
PROFESIONAL AMBIENTAL
UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY
Copia:
Edison Arely Diaz
Coordinador de proyecto
UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

Santiago de Cali, 17 de enero de 2025

ING-2025-UTST-004

Señores
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE
Ant Ing. SERGIO SILVA
Supervisor de contrato

INTERVENTORIA SECOB S.A.S.
Atn. Ing. Diego Rojas
Ciudad

Asunto: CO-278-2023-Relación de comunicaciones enviadas a IPSE sobre procesos de Agencia Nacional de Tierras.

Referencia: Contrato 278-2023. **"IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRANEAS, PARA LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIELAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".**

Cordial saludo,

Como complemento al oficio **ING-2025-UTST-003** remitido anteriormente, se relaciona la línea de tiempo de las comunicaciones sostenidas como antecedentes de la situación:

FECHA	No. RADICADO	REMITENTE	DESCRIPCIÓN
17 DE JUNIO DE 2024	ING-2024-UTST-065	UT SOLAR TECHNOLOGY	Solicitud a la ANT para permiso de paso VF 17-06-2024
12 DE JULIO DE 2024	20244300890373l	ANT	Respuesta ANT indicando falta de información en la solicitud inicial
15 DE AGOSTO DE 2024	ING-2024-UTST-078	UT SOLAR TECHNOLOGY	Respuesta Oficio ANT

05 DE SEPTIEMBRE DE 2024	202443009725581	ANT	Alcance de la respuesta inicial sobre la información requerida
12 DE SEPTIEMBRE DE 2024	ING-2024-UTST-092	ING-2024-UTST-092	Solicitud de concepto continuidad de actividades
3 DE OCTUBRE DE 2024	N/A	N/A	Mesa técnica de trabajo donde participo IPSE, INTERVENTORIA, COMUNIDAD, ICANH, UT SOLAR TECHNOLOGY

El liderazgo frente a este trámite fue asumido por el IPSE, durante la mesa de trabajo que se llevó a cabo el 3 de octubre donde participaron:

- IPSE
- ANT - Agencia Nacional de Tierras
- UT Solar Technology
- SECOB - interventoría
- Lideres comunitarios Isla Grande

Posterior a dicha mesa de trabajo, se realizaron las siguientes comunicaciones a IPSE con el fin de conocer el estado del trámite.

FECHA	No. RADICADO	REMITENTE	DESCRIPCIÓN
29 DE OCTUBRE DE 2024	ING-2024-UTST-116	UT SOLAR TECHNOLOGY	Solicitud de información proceso de ANT
29 DE OCTUBRE DE 2024	ING-2024-UTST-118	UT SOLAR TECHNOLOGY	Informe de sobreposición de redes BT con predios ANT - Isleta

5 DE NOVIEMBRE DE 2024	ING-2024-UTST-124	UT SOLAR TECHNOLOGY	Trazabilidad y entrega documental IPSE
11 DE DICIEMBRE DE 2024	ING-2024-UTST-137	UT SOLAR TECHNOLOGY	Reiteración Solicitud de información proceso de ANT
17 DE ENERO DE 2025	ING-2025-UTST-003	UT SOLAR TECHNOLOGY	Reiteración Solicitud de información proceso de ANT

Se comunica que hasta el momento no se han recibido comunicaciones al respecto, y como se mencionó en el oficio ING-2025-UTST-003, este proceso nos detiene en el desarrollo de la ejecución de actividades en Isla Grande tales como:

- Construcción de cajas de media tensión
- Instalación de cajas de baja tensión
- Instalación de redes de media tensión
- Instalación de redes de baja tensión
- Construcción de centro de transformación.

Así mismo se ven afectadas las actividades es Isleta, donde la principal afectación se representa en la instalación de redes aéreas para conectar a los usuarios a las centrales de generación.

Agradecemos su atención y pronta respuesta.

Cordialmente,

JOHANA CAROLINA CAMPOS LESMES
PROFESIONAL AMBIENTAL
UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

Copia: Ing. Edison Arley Diaz Andrade, Coordinación de proyectos.

Santiago de Cali 24 de enero 2025

ING-2025-U04-005

Señores
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS – NO INTERCONECTADAS – IPSE
A/A. Lisbeth Villa
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de obra No. 278 – 2023.
«IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRANEAS, PARA LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIELAGO DE ISLAS ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"

Asunto: Solicitud de agilización de trámite y obtención de permisos por parte de la ANT en los predios en los cuales se desarrolla el contrato N° 278 – 2023.

Cordial saludo,

HERNAN ALBERTO GARCIA, es su calidad de representante legal de la Unión Temporal Solar Technology, por medio del presente documento, se permite formalizar la solicitud dirigida al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas (IPSE), en el marco de la gestión y obtención de los permisos necesarios sobre los predios baldíos que impactan la ejecución del **Contrato N.º 278 de 2023**.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento de las actividades previstas en el contrato mencionado, alineadas con los objetivos establecidos. A continuación, se presenta el soporte técnico y jurídico que respalda esta gestión, con el fin de facilitar el trámite correspondiente ante la entidad.

ANTECEDENTES

1. Que el día 12 de septiembre de 2023, se celebró el Contrato de Obra No. 278-2023, entre el IPSE y UNION TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY, cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRANEAS, PARA LA COMUNIDAD

DE ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIELAGO DE ISLAS ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

2. Que el plazo del contrato se pactó con fecha de finalización el 30 de diciembre de 2023 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo.

3. Que el día 20 de noviembre de 2023, las partes suscribieron Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante el cual se realizaron las siguientes modificaciones: i) Se modificó parcialmente la "Cláusula 3 - Valor del contrato y forma de pago", y ii) Se modificó parcialmente la "Cláusula 14 - Garantías y Mecanismos de Cobertura del riesgo" en el sentido de ajustar el porcentaje de amparo de la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

4. Que el día 20 de diciembre de 2023, las partes suscribieron modificación No. 2 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante la cual se realizaron las siguientes modificaciones: i) Se modificó parcialmente el alcance del objeto del contrato establecido en la Cláusula 2 – "OBJETO DEL CONTRATO", para incluir el rediseño de la solución energética para Isleta, ii) Se adicionó el valor de MIL CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE, así como, la forma de pago No. 2 y No. 3 y iii) Se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 8 de marzo de 2024.

5. Que el día 5 de marzo de 2024, las partes suscribieron modificación No. 3 al Contrato de Obra No. 278- 2023, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de agosto de 2024, debido a los tiempos que tomaron la ejecución de las actividades de replanteo y la adquisición de materiales e importación de equipos.

6. Que el día 14 de agosto de 2024, las partes suscribieron modificación No. 4 al Contrato 278 de 2023, mediante la cual se modificó la cláusula 3 – Valor de contrato y forma de pago, donde se adicionaron recursos debido a las mayores cantidades evidenciadas en las actividades de replanteo. Se modificó la cláusula 5 – plazo, ampliando la ejecución del contrato hasta el 15 de noviembre de 2024 debido a los tiempos de aprobación del replanteo y especificaciones técnicas, debido al incremento de usuarios y actividades adicionales al contrato, y también los procesos de nacionalización de equipos importados.

7. Que el día 15 de noviembre de 2024, las partes suscribieron modificación No. 5 al Contrato 278 de 2023, a la cláusula 5 – plazo, ampliando la ejecución del contrato hasta el 17 de febrero de 2025 debido a los mayores tiempos

requeridos para la finalización del contrato, el cual se retrasó debido a hallazgos arqueológicos fortuitos, tramites de permisos de paso y servidumbres en terrenos de la agencia nacional de tierras (ANT), cambios normativos del reglamento técnico de instalaciones eléctricas, resolución 440117 de 2 de abril de 2024 y aprobación de diseños de isleta.

8. Que el día 18 de diciembre de 2024 se realizó una sexta modificación al contrato, modificando la CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, en el sentido Modificar la forma de pagos No. 3 y No 4 de la cláusula 3, sustentada en la necesidad de ampliar plazo y valor del contrato debido a un imprevisto presentado posterior a la valoración arqueológica de los terrenos a intervenir y que fueron dispuestos por la entidad para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. En el marco de la ejecución del mencionado contrato, se realizó la ampliación del alcance contractual adicionando el territorio de “La Isleta” para la implementación de una Central Híbrida (Solar-Diésel).

2. En cumplimiento de sus obligaciones normativas y contractuales, la entidad contratante adhirió los documentos correspondientes a los anexos técnicos, el presupuesto oficial general y el cronograma y flujo de obra, justificando así la incorporación de este territorio al objeto contractual, haciendo que sobre este se apliquen las mismas condiciones contractuales ya pactadas con anterioridad.

3. Al momento de realizar trabajos topográficos en la zona de “La Isleta,” la Agencia Nacional de Tierras (ANT) manifestó que dichos predios reposan bajo su administración y que la Unión Temporal carece de los permisos necesarios para la constitución de la servidumbre de paso (Anexo 1).

4. Ante esta situación, la Unión Temporal puso en conocimiento de la entidad contratante y de la interventoría del contrato en ejecución la imposibilidad de continuar con las obras, debido a que la obtención de dichos permisos no hace parte del objeto contractual.

5. Según los estudios previos, las obligaciones y la normatividad vigente, se establece que la responsabilidad de gestionar dichos permisos recae exclusivamente sobre la entidad contratante.

6. Adicionalmente, la ANT señaló que dicho trámite solo puede ser adelantado por la entidad contratante (Anexo 2).

7. Con el propósito de cumplir con el cronograma de actividades y ejecutar el objeto contractual, la Unión Temporal ha remitido seis oficios (Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8) solicitando la gestión de dicho trámite ante la ANT para la obtención de los permisos y poder continuar con las obras.

8. Estas solicitudes no han sido respondidas por la entidad hasta el momento de la radicación de la presente solicitud, situación que tiene como consecuencia el incumplimiento inminente del próximo vencimiento del plazo de ejecución, fijado para el 17 de febrero de 2025.

9. Para la Unión Temporal Solar Technology, es importante mencionar y constatar que, debido a hechos ajenos al contratista, se le ha impuesto una carga imposible de soportar.

10. Este hecho específico justifica el incumplimiento del plazo acordado en el último otrosí modificatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Para sustentar los argumentos planteados, se desarrollan los siguientes fundamentos jurídicos basados en la normatividad aplicable, la relación contractual y los principios que rigen la contratación estatal en Colombia:

1. **Responsabilidad de la entidad contratante en la obtención de permisos**

Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública):

Artículo 4: *Las entidades contratantes tienen la obligación de garantizar que los contratos se ejecuten en condiciones de eficiencia, economía y equidad, asegurando las condiciones necesarias para su desarrollo, incluyendo la obtención de permisos, autorizaciones o derechos relacionados con el objeto contractual.*

Artículo 5: *Corresponde a las entidades garantizar la disponibilidad y titularidad de los bienes sobre los cuales se ejecutarán las obras, siempre que estos formen parte del alcance necesario para cumplir con los objetivos del contrato*.

En el caso concreto, la obtención de permisos sobre los predios baldíos administrados por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) constituye una obligación de la entidad contratante, ya que estos son esenciales para ejecutar el objeto contractual y no hacen parte de las responsabilidades asignadas al contratista.

2. **Incorporación de modificaciones contractuales**

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993: Las partes pueden modificar los contratos de común acuerdo, siempre que estas modificaciones se formalicen y cumplan con las normativas vigentes. La inclusión del territorio de "La Isleta" mediante anexos técnicos y cronogramas implica la extensión de las obligaciones iniciales de la entidad contratante sobre esta área, sin que ello modifique las responsabilidades asumidas previamente por la Unión Temporal.

En este sentido, al ampliar el objeto contractual para incorporar este territorio, la entidad contratante aceptó las condiciones normativas que regulan la gestión de permisos sobre predios administrados por la ANT, manteniendo su responsabilidad directa en este trámite.

3. **Principio de equilibrio económico del contrato**

Artículo 27 de la Ley 80 de 1993: Los contratos estatales se rigen por el principio de equilibrio económico, que busca garantizar que las partes mantengan las condiciones pactadas inicialmente. Si por causas imputables a la entidad contratante se genera una carga adicional al contratista, esta debe ser corregida o compensada para evitar la ruptura del equilibrio económico.

En este caso, la falta de gestión oportuna por parte del IPSE en la obtención de los permisos necesarios para los predios baldíos ha impuesto al contratista una carga desproporcionada que no corresponde a sus obligaciones contractuales, afectando el cronograma y la viabilidad del proyecto.

4. **Imposibilidad material de cumplimiento por causas ajenas al contratista**

Código Civil Colombiano, ***Artículo 1604:*** *La parte que no cumple con sus obligaciones contractuales debido a un hecho ajeno o fuerza mayor no puede ser considerada responsable del incumplimiento*.

En el presente caso, la falta de permisos sobre los predios de la ANT constituye una situación ajena a la Unión Temporal, quien ha puesto en conocimiento de la entidad contratante y la interventoría la imposibilidad de ejecutar las obras sin dichos permisos, tal como lo demuestra con los oficios remitidos.

5. **Obligación de la ANT de atender solicitudes de las entidades públicas**

Decreto 2363 de 2015: La Agencia Nacional de Tierras tiene la competencia exclusiva sobre los predios baldíos y el deber de atender las solicitudes de entidades públicas relacionadas con su uso y disposición para fines de interés general. Este marco normativo confirma que la gestión para obtener los permisos debe ser adelantada por el IPSE como entidad contratante.

6. **Incumplimiento de respuesta a comunicaciones oficiales**

Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo):

Artículo 14: *Las entidades públicas tienen la obligación de responder las solicitudes realizadas por los ciudadanos o las partes interesadas en un plazo razonable.*

La falta de respuesta por parte del IPSE a las seis comunicaciones remitidas por la Unión Temporal para solicitar la gestión de los permisos vulnera este principio y evidencia una omisión administrativa que afecta la ejecución del contrato.

En atención a los fundamentos expuestos, resulta claro que la responsabilidad en la gestión y obtención de los permisos sobre los predios baldíos recae exclusivamente sobre la entidad contratante. La falta de cumplimiento de esta obligación ha generado una situación de incumplimiento del cronograma que es ajena al contratista y que, en virtud de los principios de equidad y equilibrio económico, debe ser solucionada de manera urgente por el IPSE. Además, este incumplimiento constituye una justificación válida para la extensión del plazo contractual, evitando la imposición de responsabilidades injustas sobre la UNION TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY.

SOLICITUD

1. **Agilización del trámite de permisos ante la ANT:** Solicitamos que el IPSE priorice la gestión de los permisos necesarios sobre los predios baldíos ubicados en el territorio de “La Isleta” para evitar mayores retrasos en la ejecución del contrato.

2. **Concepto oficial sobre la duración del trámite:** Requerimos que la entidad emita un concepto técnico y administrativo detallando el tiempo estimado que podría tomar la obtención de los permisos requeridos, considerando los procedimientos actuales con la ANT, elaborando un cronograma el cual pueda ser plasmado los tiempos aproximados del trámite.

3. **Identificación de funcionarios y área encargada:** Solicitamos que se remita en contestación del presente la información de los funcionarios responsables de la agilización del trámite en mención y el área encargada dentro de la IPSE, con el fin de mantener comunicación efectiva y garantizar el cumplimiento del cronograma.

4. **Copia de los compromisos adquiridos en la última mesa técnica:** Requerimos una copia del acta o documento que contenga los compromisos asumidos por el IPSE en la última mesa técnica realizada, en la cual se abordaron estos temas y se definieron las acciones a seguir.

ANEXOS

Anexo 1: Comunicación emitida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en la que se indica que los predios de “La Isleta” reposan bajo su administración y que la Unión Temporal carece de los permisos necesarios para la constitución de la servidumbre de paso.

Anexo 2: Documento en el que la ANT establece que el trámite para la obtención de permisos solo puede ser adelantado por la entidad contratante (IPSE).

Anexo 3: Oficio remitido por la Unión Temporal Solar Technology solicitando la gestión de los permisos necesarios ante la ANT.

Anexo 4: Segundo oficio remitido por la Unión Temporal Solar Technology reiterando la solicitud para la gestión de permisos.

Anexo 5: Tercer oficio enviado por la Unión Temporal Solar Technology en el mismo sentido.

Anexo 6: Cuarto oficio donde la Unión Temporal insiste en la necesidad de agilizar los trámites para cumplir con el cronograma de actividades.

Anexo 7: Quinto oficio enviado por la Unión Temporal, reiterando la solicitud y señalando los impactos sobre el cronograma.

Anexo 8: Sexto oficio remitido por la Unión Temporal, señalando la falta de respuesta por parte del IPSE y solicitando nuevamente la gestión de los permisos requeridos.

Respetuosamente,

HERNAN ALBERTO GARCIA
Representante legal

IPSE-DO-
F25

Bogotá, D.C., 23-01-2025

MEMORANDO INTERNO
IPSE-20251520002273
20251520002273

PARA: **LUIS FELIPE GALVAN CABALLERO**
Subdirector de Planificación Energética

DE: **SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 306-2024**

ASUNTO: **REITERACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT PARA EL CONTRATO DE OBRA No. 278 – 2023 – PROYECTO ISLA GRANDE.**

Cordial saludo,

Conforme a la solicitudes presentadas por el contratista de interventoría 306-2023 – SECOB SAS, por el contratista de obra Union Temporal Solar Tecnology, respecto del Contrato de obra No. 278 de 2023 y la solicitud realizada por la comunidad de Isla Grande, documentación la cual ha sido traslada a la Subdirección de planificación Energetica del IPSE mediante radicados IPSE - 20241330097402 del 30 de octubre de 2024, 20241520052223 del 31 de octubre de 2024, 20241330099072 del 6 de noviembre de 2024, 20241520057913 del 3 de diciembre de 2024, 20241330113672 del 12 de diciembre de 2024, 20241330116552 del 19 de diciembre de 2024, 20251330003312 del 20 de enero de 2025 y de las cuales no se ha recibido respuesta.

Por lo anterior, reiteramos las solicitudes antes mencionadas y solicitamos informar a la supervisión del contrato sobre el estado actual del proceso que la Subdirección de Planificación Energética adelanta con la Agencia Nacional de Tierras, lo anterior con el fin de que el contratista de obra conozca y reorganice las actividades que se encuentran pendientes por ejecutar en las zonas pertenecientes a la ANT en Isla Grande e Isleta.

Cabe resaltar que los permisos pendientes afectan el desarrollo de la ejecución de actividades en Isla Grande tales como:

- Construcción de cajas de media tensión
- Instalación de cajas de baja tensión
- Instalación de redes de media tensión
- Instalación de redes de baja tensión
- Construcción de centro de transformación.

Así mismo se ven afectadas las actividades es Isleta, donde la principal afectación se representa en la instalación de redes aéreas para conectar a los usuarios a las centrales de generación.

Finalmente cabe resaltar que el contrato de obra 278-2023 está próximo a vencer y se requieren de los tramites de manera prioritaria.

Atentamente,



SERGIO SILVA ARIZA
Supervisor Contrato de Interventoría 306 – 2023

Expediente No.: 20231391202000008E - 20231391206002778E